

**Informe secretarial:** Puerto Boyacá, Boyacá, 3 de abril de 2023, al Despacho del señor juez demanda ejecutiva de alimentos a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00089-00, la cual fue presentada por intermedio de abogado. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**RADICACION:** 2023-00089-00  
**DEMANDANTE:** ENITH JURLEDYS FLÓREZ JARAMILLO  
**MENORES:** M.S.F. y A.L.S.F.  
**DEMANDADO:** CRISTHIAN RAFAEL SUÁREZ PIEDRAHITA

Se encuentra al Despacho demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por intermedio de apoderado judicial, por la señora ENITH JURLEDYS FLÓREZ JARAMILLO, en representación de los menores M.S.F. y A.L.S.F., en contra del señor CRISTHIAN RAFAEL SUÁREZ PIEDRAHITA.

Del estudio de la demanda y anexos, con base en los numerales 4,5 y 8 del artículo 82 y numerales 1 y 2 del artículo 90, del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigor de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

1. El acta de conciliación que se pretende ejecutar (acta de conciliación del 20 de mayo de 2019, adelantada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Monquirá, no tiene la constancia de que es primera copia y presta merito ejecutivo.

3. Con respecto a sus pretensiones relacionada a la cuota alimentaria del año 2023, debe tenerse en cuenta que para dicho año el incremento del salario mínimo mensual legal vigente fue del 16%, por tanto, la cuota alimentaria sería de \$420.237, en consecuencia, se indica que el ejecutado aportó la suma de \$380.000, por tanto, adeudaría la suma de \$40.237, y no de \$40.736, como se pretende, por lo cual deberá ajustar sus pretensiones con respecto al año indicado.

4. Así mismo, no existe claridad con respecto al año 2021, esto es, si fueron cancelados por el ejecutado en su integridad.

5. Integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo documento demandatorio, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por intermedio de apoderado judicial, por la señora ENITH JURLEDYS FLÓREZ JARAMILLO,

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.783.127, en representación de los menores M.S.F y A.L.S.F., en contra del señor CRISTHIAN RAFAEL SUÁREZ PIEDRAHITA, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.056.781.008.

**SEGUNDO.** Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

**TERCERO.** Se le reconoce personería al abogado ANDRÉS AGUDELO AYALA, identificado con C.C. 7.253.887 y con TP. 230.791 del C.S.J., quien tiene tarjeta vigente y sin sanciones disciplinarias para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
Estado electrónico No. 51 del 5 de abril de  
2023.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Nelson De Jesus Madrid Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Boyaca - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2c9babaf97306cf0ff71f36843881cf5feac3fc8187139a7cf7050850057e2**

Documento generado en 04/04/2023 06:33:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**